



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION JEFATURAL N° 051-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 12 de mayo de 2021.

VISTO:

La Nota N° 156 y 190-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; el Acta de Conformidad de Liquidación Final del 07.abril.2021; El Informe Legal N° 100-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, el PETACC suscribió el Contrato N° 013-2019-GORE-ICA-PETACC con Carmen Fernández Chillice, en mérito al Procedimiento de selección PEC N°002-2019-GORE ICA PETACC/CS-3ra convocatoria ITEM V para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO, por el monto de S/ 2'025,030.56;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 28 de diciembre de 2020, se resolvió de Pleno Derecho el Contrato N° 013-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, en aplicación de la Cláusula Décimo Séptima, por haberse acreditado la falsedad de la información consignada en la declaración jurada presentada para la firma de contrato por parte de la Contratista Carmen Fernández Chillice;

Que, a través de la Carta N° 067-2021-SI/CFCH la Representante Legal Carmen Fernández Chillice alcanza las observaciones al informe de revisión a la Liquidación de Consultoría de Obra – Contrato N° 013-2019, detallados en el Informe N° 028-2021-GORE ICA-PETACC/DSL el cual recalcula la Liquidación presentada por la empresa supervisora. Para tal efecto la Dirección de Supervisión y Liquidación con la Nota N° 143-2021-GORE-ICA-PETACC7DSL aclara los puntos observados por el Consultor alcanzándole las copias de las valorizaciones N° 06 y 07 y la consolidación de la Liquidación Final del Contrato;

Que, con el Informe Legal N° 065-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ esa Dirección de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que la Entidad a través de la Dirección de Supervisión y Liquidación debe remitir la documentación requerida a efectos de evitar demoras en el proceso de Liquidación conforme lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 30556 sobre Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; así mismo, recomienda al Jefe del PETACC emplazar a la Oficina de Administración, Dirección de Supervisión y Liquidación y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares conforme lo señalado en los numerales 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del presente informe y según corresponda;

1.6 Por otro lado, se debe tener en cuenta las disposiciones previstas en la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP mediante la cual se establecen lo siguiente:

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Supervisión y Liquidación proponga de manera inmediata a un profesional de la Entidad que será designado como Inspector de Obra, para la continuidad de la obra, encargado de la supervisión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Supervisión y Liquidación y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizar las acciones administrativas que conlleve al cumplimiento de lo establecido en los artículos 63° y 69° del Reglamento de la Ley N° 30556.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se elabore la documentación que será remitida al Tribunal de Contrataciones del Estado con los antecedentes que motivaron la Resolución del Contrato N° 013-2019, para su evaluación y consecuente inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se elabore la documentación que será comunicada a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, de los hechos que motivaron la Resolución del Contrato N° 013-2019, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

1.7 En relación a lo señalado en el artículo tercero, esta Dirección de Asesoría Jurídica no tiene conocimiento mediante el cual el Director de Supervisión y Liquidación haya propuesto la designación de un profesional con la finalidad de continuar con las acciones administrativas de la obra, lo cual debe ser requerido a la citada dirección su cumplimiento, en caso se haya designado al inspector mientras se contrate al nuevo supervisor, dejar sin efecto el presente punto.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Int 1,2 y 3, 2do. Piso -Ica - Ica



1.8 En relación a lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, se debe solicitar información sobre las acciones administrativas realizadas por la Dirección de Supervisión y la Unidad de Abastecimiento en relación a lo señalado en el artículo 63°, relacionado a la ejecución de las garantías y que a la fecha no comunica el consentimiento de la resolución de contrato dispuesta en la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC7JP. Al respecto de acuerdo a las funciones atribuidas y por su especialidad la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá informar y solicitar la emisión del acto administrativo de consentimiento de la resolución de contrato, ello con la finalidad de proceder con lo señalado en el numeral 63.4 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

1.9 En relación a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, la Oficina de Administración deberá informar sobre las acciones administrativas mediante las cuales se haya dado cumplimiento al respecto.

Para que de manera urgente e inmediata comuniquen las acciones administrativas que han implementado en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP debiendo tener en cuenta que a la fecha al no haber sometido a controversia la citada resolución habría quedado consentida, para lo cual de acuerdo a sus funciones atribuidas y por su especialidad la Unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares debería informar y solicitar la emisión del acto administrativo de consentimiento de la resolución de contrato, en caso corresponda.

Que, con fecha 07 de abril de 2021, la Entidad a través de la Dirección de Supervisión y Liquidación y el Consultor suscriben el Acta de Conformidad de Liquidación Final, en donde se establece como monto final la suma de S/ 878,151.36 por ejecución de supervisión de obra del Contrato N° 013-2019, quedando establecida de la siguiente manera:

MONTO DEL CONTRATO INICIAL (incluido IGV) S/ 2,025,030.56

- Por valorizaciones S/ 1,992,534.88
- Por liquidar la Obra S/ 32,495.68

Total Días: Valorizaciones 420 días, Liquidación de obra: 30 días

EJECUCIÓN (incluido IGV):

Tiempo del Servicio Valorizado 174 días

Monto pagado en valorizaciones (07 valorizaciones)

S/ 825,478.75

Gastos Generales por Ampliación de Plazo Excepcional

S/ 52,672.61

TOTAL VALORIZACIÓN (MONTO DE LIQUIDACION REAL)

S/ 878,151.36

Saldo de Contrato no valorizado S/ 1,199,551.81 246 días

- Por valorizaciones S/ 1,167,056.13
- Por liquidar la Obra S/ 32,495.68

TOTAL DIAS: 246 (09 valorizaciones mensuales aprox.), Liquidación de Obra. 30 días

Que, con la Nota N° 156-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ la Dirección de Supervisión y Liquidación, respecto a las Recomendaciones efectuadas por esta Dirección, descritas en el numeral 1.4 del citado informe, así como en el artículo tercero y cuarto de la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, la Dirección de Supervisión y Liquidación señala que mediante Nota N° 150-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL solicito la continuidad de un Nuevo Consultor de obra para la ejecución del servicio de la Supervisión de la obra en la cual se anexa los saldos de gastos cuantificados y teniendo en cuenta el artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, punto 63.5 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios.

En relación a la observación detallada en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP y numeral 1.8 del Informe Legal N° 065-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, sobre el consentimiento de la resolución de contrato y la ejecución de las garantías, conforme lo descrito en el numeral 63.4 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección de Supervisión y Liquidación ha informado que el Consultor presento una Garantía por Adelanto Directo por la suma de S/ 506,257.64 y como resultado de las valorizaciones pagadas ha quedado un saldo por amortizar de S/ 169,904.66; y de acuerdo a la normativa el Supervisor Carmen Fernández Chilcece deberá hacer la devolución del monto por amortizar a la Entidad para ser reinsertado en el presupuesto del proyecto de Inversión mediante la rebaja en el registro del SIAF que se originó a fin de evitar duplicidad de los futuros reportes de gastos SIAF.

En lo que concierne a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, el Supervisor se acogió a la retención del 10% del monto del contrato de S/ 2,025,030.56, es decir el monto retenido por el PETACC asciende a S/ 202,503.06 que se realizó en cada



valorización y se hacia el descuento de lo pagado mediante Comprobante de Pago SIAF y se depositaba a una cuenta especial del PETACC, con la finalidad de ser devuelto al Consultor al finalizar el servicio. Sin embargo, al resolverse el contrato por causa imputable al contratista se ejecuta el monto de la garantía y le corresponde íntegramente a la Entidad tal como lo menciona el artículo 61°, punto 61.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En conclusión, determina que el monto determinado para la Liquidación Final del Contrato se encuentra consentido por ambas partes y materializada mediante un Acta de Conformidad, por lo que recomendó derivar el citado informe a la Oficina de Administración para proseguir con los trámites respectivos a las Garantías correspondientes.

Que, posteriormente, con el Informe N° 190-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 04 de mayo de 2021, la referida Dirección sugiere que la Liquidación Final del Contrato quede consentido mediante Acto Resolutivo, del siguiente modo:

EJECUCIÓN (incluido IGV):

Tiempo del Servicio Valorizado 174 días

Monto pagado en valorizaciones (07 valorizaciones)

S/ 825,478.75

Gastos Generales por Ampliación de Plazo Excepcional

S/ 52,672.61

TOTAL VALORIZACIÓN (MONTO DE LIQUIDACION REAL)

S/ 878,151.36

Teniendo ya definido la Liquidación, se tiene:

Descripción	Entidad (PETACC)	Contratista (Supervisor)
Saldo de Amortización de Adelanto Directo (S/)	169,904.66	
Gastos Generales Ampliación Excepcional de Plazo (S/): en trámite en autoridad Reconstrucción con cambio, el cual deberá ser facturable para el Registro SIAF		52,672.61
Penalidad aplicada al Contratista (S/)		-24,597.25
Total (S/)	169,904.66	28,075.36

Que, la Normatividad del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, a través del numeral 61.2 del artículo 61, numerales 63.4 y 63.5 establecen:

Artículo 61°.- Otras Garantías y ejecución

(...)

61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

(...)

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Procedimiento respecto a la resolución de contrato, señala que:

Artículo 69.- Liquidación del contrato de consultoría de obra.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias

Que, mediante Opinión N° 104-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, indica que: "el efecto jurídico del consentimiento de una liquidación de obra implica que esta quede firme; es decir, no puede ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observancia dentro del plazo establecido presupone su aceptación. Adicionalmente, se genera derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder";

Que, mediante Informe Legal N° 100-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que habiéndose suscrito el Acta de Conformidad de Liquidación Final del Contrato N° 013-2019, en donde se establece como monto final la suma de S/ 878,151.36 por ejecución de supervisión de obra, es necesario emitir el acto resolutorio de Liquidación Final del suscrito por la Entidad y el contratista Carmen Fernández Chillece a cargo del Servicio de Supervisión de la Ejecución de la obra: CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO;

Por lo expuesto y con el visto de las Direcciones de Supervisión Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 013-2019, de la Supervisión de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO", a cargo del Consultor **Carmen Fernández Chillece**, por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo de Liquidación de Supervisión que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TÉNGASE como Costo Real del servicio de Consultoría de Supervisión de la citada Obra la suma de **S/ 878,151.36** (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Uno con 36/100 soles) incluido los impuestos de Ley, el cual se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Monto Contractual	S/ 2'025,030.56
Monto pagado con valorizaciones	S/ 825,478.75
Gastos Generales por Ampliación de Plazo Excepcional	S/ 52,672.61
Total Valorización (Monto de Liquidación Real)	S/ 878,151.36

Saldo de Contrato no valorizado S/ 1,199,551.81 246 días

- Por valorizaciones S/ 1,167,056.13
- Por liquidar la Obra S/ 32,495.68

Total Días: 246 (09 valorizaciones mensuales aprox.). Liquidación de Obra. 30 días



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al consultor Carmen Fernández Chillce, Direcciones de Administración, Supervisión y Liquidación del PETACC, para realizar las acciones administrativas en mérito a la Liquidación aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- INSERTAR la presente Resolución al Contrato N° 013-2019, formando parte integrante del mismo, debiéndose poner de conocimiento al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para las acciones administrativas que correspondan.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha


Ing. Dante V. Campos Valencia
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL